

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2021-00004

En atención a las piezas procesales que anteceden, y el acuerdo conciliatorio a que estas llegaron en diligencia evacuada el 1 de agosto de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

1. Al tenor del art. del art.161 del Código General del Proceso, REANUDAR el trámite de la referencia ya que se encuentra fenecido el término de suspensión que aquellas solicitaron.
2. Téngase en cuenta que conforme la orden de pago que milita en el archivo digital No. 49, por parte del Juzgado se procedió a realizar abono en la cuenta de la demandante por la suma de \$41.123.375,33, m/cte correspondiente al primer pago que estas pactaron en la diligencia venida de citar.
3. Incorporar al expediente para los fines a que haya lugar, la documental allegada por la demandada en escrito del 27 de septiembre de 2022¹, a través del cual da cuenta del 2 pago efectuado a la demandante por la suma de \$30.000.000 m/cte en atención al acuerdo conciliatorio.
4. Dado lo manifestado por la apoderada de la parte demandada el 26 de octubre de 2022² en relación que el pago del saldo del acuerdo conciliatorio allegado entre las partes se realice a la demandante con los dineros que se encuentran embargados a órdenes de este Despacho por concepto de medidas cautelares, se dispone: i) de la anterior solicitud, correr traslado a la parte actora por el término de 5 días a fin de haga las manifestaciones que a bien tenga, y de ser el caso coadyuve la solicitud de terminación del proceso previo el pago del valor restante conforme los términos del acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia del 1 de agosto pasado; ii) en caso de no haber oposición a lo pedido por la parte ejecutada, aclare a cuál de las 2 cuentas bancarias deberá realizarse dicho pago, como quiera que en el expediente militan 2 certificaciones de entidades financieras distintas.

En caso de no haber oposición por la ejecutante frente al pago del saldo del acuerdo con los dineros que se encuentran por cuenta de este Despacho en ocasión a la medidas cautelares, y luego de que aclare a cuál de las cuentas debe realizarse dicho abono, por Secretaría **y sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho** procédase a efectuarle el pago por la suma de \$48.873.624,67 m/cte. a favor del demandante, e ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

5. **IMPONER** al tenor del inciso 2 del artículo 267 del Código General del Proceso, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales a la sociedad PRODUNEG S.A.S. a favor del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en la cuenta 3-0070-000030-4 del Banco Agrario denominada DTN-MULTAS y CAUCIONES- Consejo Superior de la Judicatura, dado que pese a la advertencia realizada en auto del 14 de marzo de 2022³, y el

¹ Archivo digital No.37

² Archivo digital No.50

³ Archivo digital No.17

término otorgado en audiencia evacuada el 1 de agosto del mismo año⁴, no efectuó la exhibición de documentos ordenada por este Despacho, así como tampoco justificó los motivos de dicha renuencia. Notifíquese por Secretaría de la forma más expedita posible esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916fca82b90c6b5b69823900f92583358e78416e655940e9516b1299eb2aeb62**

Documento generado en 08/02/2023 04:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Archivo digital No.29